



Asamblea General

Septuagésimo cuarto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
2 de enero de 2020
Español
Original: inglés

Sexta Comisión

Acta resumida de la 16ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 16 de octubre de 2019 a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Jaiteh (Vicepresidente) (Gambia)

Sumario

Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



En ausencia del Sr. Mlynár (Eslovaquia), el Sr. Jaiteh (Gambia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se abre la sesión a las 15.05 horas.

Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (continuación)
(A/74/144)

1. **El Sr. Simcock** (Estados Unidos de América) dice que, a pesar de la larga tradición que tiene la cuestión de la jurisdicción universal dentro del derecho internacional relativo a la piratería, todavía se plantean interrogantes básicos sobre la forma de aplicarla a delitos de carácter universal, así como sobre las opiniones y prácticas de los Estados acerca del tema. La delegación de los Estados Unidos siempre ha participado en los debates sobre diversas cuestiones importantes relativas a la jurisdicción universal, como su definición, alcance y aplicación, y desea seguir estudiando la cuestión de la manera más práctica posible.

2. **El Sr. Singto** (Tailandia) dice que la aplicación del principio de la jurisdicción universal exige una base jurídica sólida y coherente con los principios y las normas del derecho internacional, a fin de impedir su abuso o uso indebido con fines políticos. El principio es especialmente adecuado para abordar los delitos transnacionales, como el terrorismo, la piratería, la delincuencia organizada transnacional y la trata de personas. Tailandia considera que la aplicación sensata y responsable del principio de la jurisdicción universal a los delitos más graves puede ayudar a llevar a sus autores ante la justicia y acabar con la impunidad, por lo que ha aprobado leyes que establecen la jurisdicción universal sobre varios delitos graves relacionados con la seguridad nacional, el terrorismo, el blanqueo de dinero, la falsificación, la piratería, el robo, el ultraje a la moral, la delincuencia organizada transnacional, la trata de personas y los delitos relacionados con la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

3. Hay que fortalecer los sistemas judiciales nacionales. Cuando los delitos no entran en el ámbito de la jurisdicción universal, el que tiene que enjuiciar a los autores es el Estado del territorio en el que se hayan cometido o bien el Estado cuyos nacionales hayan sido víctimas de esos delitos. En ese sentido, Tailandia cumple plenamente con su obligación de extraditar o enjuiciar a los autores conforme a los tratados internacionales y acuerdos bilaterales en los cuales es parte.

4. Es preciso definir con claridad el concepto de jurisdicción universal y esclarecer su alcance. Hay que distinguir entre la obligación de extraditar o enjuiciar,

conforme a lo establecido en los tratados internacionales, y el principio de la jurisdicción universal. Por tanto, Tailandia celebra la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir el tema de la jurisdicción penal universal en su programa de trabajo a largo plazo.

5. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que es fundamental definir los rasgos típicos del concepto de jurisdicción penal universal. En su opinión, la jurisdicción universal se refiere a la capacidad de cada Estado para juzgar crímenes internacionales cuando no hay ninguna de las bases tradicionales de jurisdicción aceptadas por el derecho penal. De la práctica internacional se desprende que no existe uniformidad respecto de los delitos que están sujetos a la jurisdicción universal. Si bien la mayoría de los países coinciden en que es aplicable a crímenes internacionales como el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el crimen de agresión y la piratería, muchos países la contemplan además para los delitos contra la salud, el medio ambiente, la corrupción y la evasión fiscal, entre otros.

6. El ámbito material de aplicación de la jurisdicción universal debe limitarse exclusivamente a los crímenes internacionales cuya persecución y castigo resulten del interés de toda la comunidad de Estados. De hecho, la facultad de perseguir conductas sin ninguna vinculación territorial o de nacionalidad deriva del atropello a valores compartidos universalmente o la infracción de normas *erga omnes*, o bien del interés jurídico de todos los países en que se castiguen conductas condenadas por la conciencia de toda la humanidad. Como corolario, las conductas que están sujetas a la jurisdicción de los tribunales nacionales sobre la base de la territorialidad, la nacionalidad o los "efectos", en particular los delitos transnacionales, no deben considerarse objeto de jurisdicción universal.

7. Por otro lado, México coincide con muchos otros países en que el ejercicio de la jurisdicción universal es de carácter excepcional y complementario y únicamente debe operar en casos de incapacidad institucional o falta de voluntad política. Así pues, la jurisdicción universal es un recurso de *última ratio* que complementa la máxima *aut dedere aut iudicare*. La inmunidad de los Jefes de Estado es vigente ante los tribunales extranjeros, incluso aquellos que pretendan ejercer la jurisdicción universal, a reserva de que el Estado con jurisdicción penal prioritaria acceda a la intervención de uno de esos tribunales. El enfoque de la discusión debe centrarse en respetar el lugar de las judicaturas nacionales como principales guardianes de los valores internacionales.

8. La Comisión de Derecho Internacional debe incluir el tema de la jurisdicción penal universal en su programa de trabajo.

9. **El Sr. Lasri** (Marruecos) dice que el principio de la jurisdicción universal es, ante todo, un instrumento de la justicia penal que complementa la jurisdicción de los tribunales nacionales. Su propósito es combatir la impunidad y reprimir los delitos más graves con arreglo al derecho internacional. Las iniciativas que el Gobierno pone en marcha para combatir estos delitos están fundamentadas en la Constitución.

10. Marruecos firmó el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2014, y en 2017 una delegación de las Naciones Unidas hizo una visita inicial al país en relación con el establecimiento de un mecanismo nacional de prevención. En el Código Penal, modificado en 2018, se tipifican como delitos la tortura y la trata de personas y se prevé la creación de sendos mecanismos nacionales para prevenir cada uno de esos delitos. Un comité parlamentario de justicia, legislación y derechos humanos está estudiando un proyecto de ley para incorporar nuevas modificaciones en el Código, conforme a las cuales también quedarán definidos detalladamente y tipificados como delitos el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

11. La delegación de Marruecos desea recordar que el recurso a la jurisdicción universal debe ser racional, moderado, responsable y respetuoso del derecho internacional; que el abuso o el uso indebido del principio de la jurisdicción universal no debe quebrantar los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados; y que el Código de Procedimiento Penal marroquí reconoce el papel de la cooperación judicial en materia de extradición y hasta lo refuerza con el principio de la primacía de las convenciones internacionales sobre el derecho interno. Marruecos ha firmado 65 tratados bilaterales sobre extradición y asistencia judicial.

12. **El Sr. Kayinamura** (Rwanda) dice que su Gobierno apoya los mecanismos que puedan ayudar a combatir la impunidad y obtener justicia para las víctimas de los crímenes atroces que afectan a la comunidad internacional. En ese sentido, Rwanda encomia a los Estados Miembros que han extraditado o enjuiciado a personas que habían participado en el genocidio de que fueron víctimas los tutsi en 1994, aunque lamenta que algunos de sus autores, entre ellos nueve que fueron procesados por el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, aún se encuentren en libertad.

13. Si bien el informe del Secretario General (A/74/144) aporta información pertinente para guiar las deliberaciones sobre el tema, contiene escasa información sobre el abuso y el uso indebido del principio de la jurisdicción universal. Cabe señalar que la aplicación de este principio fue incluida en el programa de la Comisión en un momento en el que algunos países habían sido víctimas de tal abuso o uso indebido. Estos abusos, que minaron la credibilidad del sistema internacional de justicia penal, siguen teniendo lugar. Resulta desafortunado que la práctica de los Estados demuestre que algunos Estados no africanos están utilizando la jurisdicción universal para procesar a algunas personas y exonerar a otras arbitrariamente. A fin de prevenir esos abusos, hay que llegar a un acuerdo sobre garantías y condiciones específicas que regulen la invocación de la jurisdicción universal, que debe ejercerse teniendo en la debida consideración otros principios del derecho internacional. Hay que lograr el equilibrio entre el fin de la cultura de la impunidad y la prevención de esos abusos. Para los casos en que se presume manipulación política, es preciso instaurar un sistema que permita a las partes agraviadas apelar contra la orden judicial de procesar a los dirigentes de otros países o dictar órdenes de detención internacionales contra ellos. Las personas y los Estados tienen que poder continuar con sus actividades habituales hasta que culmine ese proceso de examen. De lo contrario, se corre el riesgo de que los Estados poderosos o los magistrados politizados de esos Estados repriman a los países menos poderosos o a sus dirigentes.

14. Rwanda es uno de los países africanos que se ha basado en la Ley Nacional Tipo de la Unión Africana sobre la Jurisdicción Universal respecto de los Crímenes Internacionales para formular leyes acordes a sus circunstancias internas, pero armonizadas con las leyes de otros países, con lo cual redujo al mínimo las posibilidades de conflictos similares a los generados por las leyes de otros países relativas a la jurisdicción universal.

15. **El Sr. Furdora** (Cuba) reitera el compromiso firme de su Gobierno con la lucha contra la impunidad de los crímenes de lesa humanidad y dice que el principio de la jurisdicción universal debe ser debatido por todos los Estados Miembros en el marco de la Asamblea General, a fin de impedir que se invoque cuando no proceda. Preocupa a la delegación de Cuba el uso indebido y el ejercicio unilateral, selectivo y motivado políticamente de la jurisdicción universal por los tribunales de países desarrollados contra personas naturales o jurídicas de países en desarrollo, sin que ello emane de una norma o tratado internacional. Cuba también condena la promulgación por varios Estados de

leyes políticamente motivadas y dirigidas contra otros Estados, lo cual tiene efectos funestos en las relaciones internacionales.

16. El objetivo central de la Asamblea General en relación con la jurisdicción universal debe ser regular o crear directrices internacionales que eviten el abuso del principio y resguarden así la paz y la seguridad internacionales. La jurisdicción universal debe ser ejercida por los tribunales nacionales con total respeto de los principios de igualdad soberana, independencia política y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados. La jurisdicción universal no puede emplearse para quebrantar el respeto de la jurisdicción nacional de un país ni de la integridad y los valores de su sistema jurídico, y tampoco ha de utilizarse de forma selectiva con fines políticos en detrimento de las normas y principios del derecho internacional. La aplicación de la jurisdicción universal debe estar limitada por el respeto absoluto de la soberanía de los Estados, y debe tener carácter supletorio y limitarse a circunstancias excepcionales, cuando no haya otra manera de ejercer la acción penal contra los autores de estos hechos y evitar la impunidad. También es de suma importancia contar con la aprobación del Estado en que se haya producido el hecho, o del Estado o los Estados de que sea ciudadano el acusado. Además, no se debe cuestionar la inmunidad absoluta que el derecho internacional concede a los Jefes de Estado, al personal diplomático y otros altos funcionarios, ni violentar principios y normas internacionales de larga data y aceptación universal bajo el amparo de la jurisdicción universal.

17. El derecho penal cubano prevé la posibilidad de enjuiciamiento y sanción penal a los cubanos, extranjeros y personas sin ciudadanía si el acto constituye un crimen de lesa humanidad, o un delito contra la dignidad humana o contra la salud colectiva, o es perseguible en virtud de un tratado internacional.

18. **La Sra. Mwangi** (Kenya) confirma el compromiso inquebrantable de su Gobierno con el estado de derecho y la lucha contra la impunidad y dice que, al considerar la jurisdicción universal, también hay que tener en cuenta otros mecanismos de disuasión a la hora de abordar los problemas que plantean los crímenes atroces, postura que también está en consonancia con el compromiso de la Unión Africana respecto de la aplicabilidad del principio de universalidad a la justicia penal internacional. Conforme a la Ley de Crímenes Internacionales de 2008, el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra son punibles en Kenya. La Ley también permite la cooperación entre Kenya y la Corte Penal Internacional. Sin embargo, para enjuiciar a ciudadanos extranjeros acusados de delitos cometidos en el exterior, es un requisito estricto que

estos estén presentes en el juicio. En 2012, Kenya modificó su Ley de la Marina Mercante con el fin de conceder jurisdicción extraterritorial a sus tribunales para combatir la piratería en el océano Índico y facilitar la aplicación del artículo 86 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, entre otros instrumentos.

19. Si bien existe un acuerdo amplio en que los delitos graves como la tortura y el genocidio no deben quedar impunes, hay divergencias sobre la posibilidad de que la jurisdicción universal se aplique de manera selectiva y arbitraria y se abuse o se haga un uso indebido del principio. A menos que este se defina y regule de conformidad con las normas y los principios del derecho internacional, su aplicación unilateral por los Estados puede derivar en abuso y poner en riesgo la paz y la seguridad internacionales. Por tanto, hay que definir con claridad los conceptos básicos y los parámetros, el alcance y los límites exactos de la jurisdicción universal y su aplicación. También tiene que haber voluntad de hacer ajustes para responder a los cambios de las circunstancias del mundo y las realidades sociales.

20. La delegación de Kenya sigue estando convencida de que las Naciones Unidas representan el foro óptimo para abordar las opiniones divergentes sobre el tipo y la variedad de los crímenes en los que corresponde invocar este principio. Asimismo, confía en que la Comisión de Derecho Internacional será capaz de esclarecer el alcance del principio de universalidad y proponer directrices para aplicarlo correctamente.

21. **El Sr. Calderón** (El Salvador) dice que el principio de la jurisdicción universal desempeña un papel significativo para reducir la impunidad de delitos como la tortura, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, y asegurar la defensa de los derechos humanos. Por tanto, es importante trabajar en una mayor adecuación y armonización de las leyes nacionales a fin de garantizar que este principio se aplique efectivamente y que los tribunales nacionales puedan ejercerlo ante violaciones de los derechos humanos. Ante todo, la jurisdicción universal es la jurisdicción penal sustentada exclusivamente en la naturaleza del delito, con prescindencia del lugar en que este se haya cometido, la nacionalidad del autor presunto, la nacionalidad de la víctima o cualquier otro nexo con el Estado que ejerza esa jurisdicción, por lo que no requiere conexión territorial, de nacionalidad o de interés nacional con los hechos, pues trata de tutelar, como fin último, los derechos humanos de quienes han sido agraviados por crímenes internacionales que afectan a toda la comunidad internacional.

22. El Salvador reconoce que es preciso contar con un sólido fundamento normativo para aplicar el principio de la jurisdicción universal a fin de tutelar tales derechos, especialmente ante la comisión de delitos graves. En ese sentido, la Constitución consagra una serie de derechos que considera fundamentales para la existencia humana digna, cuya realización se garantiza a través de un marco jurídico y jurisprudencia constitucional apropiados. Por ejemplo, en 2018, el Gobierno aprobó una política que establece los criterios y lineamientos para la investigación y la persecución penal de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad ocurridos en el contexto del conflicto armado de El Salvador, a fin de asegurar a las víctimas su derecho de acceso a la justicia y la reparación. Esa política está alineada con una serie de instrumentos jurídicos internacionales que han sido ratificados por El Salvador y forman parte de su derecho nacional. En general, el país ha presentado notables avances en la aplicación del principio de la jurisdicción universal y la reducción de la impunidad.

23. **El Sr. Konfourou** (Malí) dice que el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal es un tema del programa que reviste especial importancia para su país, que se está recuperando lentamente de la crisis multidimensional que ha venido padeciendo desde 2012. El principio de la jurisdicción universal es un instrumento esencial para fortalecer el sistema de justicia internacional y reprimir los tipos de violaciones graves del derecho internacional que suelen cometer los grupos terroristas y traficantes de drogas en Malí. Este principio se ha incorporado en el ordenamiento jurídico de Malí, incluidos su Código Penal y su Código de Procedimiento Penal, y en la legislación aprobada en 2012 contra la trata de personas y el tráfico de migrantes. De conformidad con sus compromisos internacionales, Malí ha establecido un marco jurídico nacional con el fin de reforzar sus iniciativas para combatir el terrorismo, entre otras cosas, mediante el castigo de los autores y la protección de las víctimas. A ese respecto, el Gobierno celebra la decisión de la Corte Penal Internacional de condenar al terrorista maliense Ahmad al-Faqi al-Mahdi por la destrucción de mausoleos y lugares históricos en Tombuctú durante la ocupación por los terroristas de la parte norte del país en 2012.

24. Al ejercer la jurisdicción universal, hay que respetar los principios de igualdad soberana de los Estados, no injerencia en los asuntos internos de los Estados e inmunidad de los funcionarios del Estado, especialmente los Jefes de Estado y de Gobierno. Por tanto, es necesario definir con más claridad el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

25. **El Sr. Molefe** (Sudáfrica) dice que su país sigue convencido de que el principio de la jurisdicción universal es importante para asegurar que los autores de los delitos más graves no evadan la justicia. No obstante, reconoce que, si bien la jurisdicción universal es un instrumento potente contra la impunidad, a menudo conlleva diversos retos, como la cooperación entre los Estados, que es esencial para conseguir enjuiciar a los presuntos culpables. Por consiguiente, Sudáfrica está elaborando junto con otros Estados una convención multilateral sobre asistencia judicial recíproca y extradición por crímenes internacionales graves. La jurisdicción universal también representa un desafío para la soberanía y la integridad territorial de los Estados, por lo que debe abordarse con la sensibilidad política necesaria para evitar acusaciones de aplicación selectiva. También hay que ser prudentes al analizar sus efectos sobre las inmunidades.

26. Sudáfrica y otros Estados africanos están analizando formas de superar el estancamiento de la Sexta Comisión respecto de la aplicación del principio de la jurisdicción universal. Si bien un estudio técnico de la Comisión de Derecho Internacional podría aclarar los aspectos jurídicos del principio, la Sexta Comisión sigue siendo el foro más apropiado para mantener debates políticos sobre su abuso o uso indebido, de manera que los dos procesos pueden ser paralelos. El principio de la jurisdicción universal es apropiado para abordar determinados crímenes internacionales graves y no hay que permitir que flaqueen los debates sobre el tema.

27. **El Sr. Proskuryakov** (Federación de Rusia) dice que el informe del Secretario General (A/74/144) demostró, una vez más, la falta de consenso sobre el concepto de la jurisdicción universal y su aplicación. El ejercicio de la jurisdicción universal debe ajustarse a las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional, en particular las relativas a la inmunidad de los funcionarios del Estado.

28. Aunque la Federación de Rusia defiende la independencia del poder judicial, desea evitar situaciones en que, por la decisión de un tribunal, un Estado incumpla sus obligaciones internacionales. A fin de combatir la impunidad, es importante fortalecer los mecanismos pertinentes de cooperación en materia de justicia penal, por ejemplo, celebrando acuerdos multilaterales sobre el intercambio de información, la cooperación entre organismos de investigación y la creación de capacidad en materia de aplicación de la ley.

Se levanta la sesión a las 16.00 horas.